

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29925** ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 523/75, promovido por don José María Vergés Ramírez, contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 523/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don José María Vergés Ramírez, contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Vergés Ramírez contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1974, debemos, con revocación de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona el 29 de mayo de 1976, anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos la procedencia de inscribir la marca número 303.382, "Novolinea, Fábrica de Juguetes y Diseño", sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29926** ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.016/74, promovido por «Rank-Xerox Limited» contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.016/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rank-Xerox Limited» contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de "Rank-Xerox Limited", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la inscripción de la marca número quinientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres, "Rank Xerox", para distinguir productos de la clase decimosexta del Nomenclador, debemos declarar y declaramos, con revocación de la sentencia apelada, la nulidad de aquella resolución del Registro y el derecho que asiste a la Sociedad recurrente a la inscripción pretendida en la solicitud iniciadora del expediente para distinguir los productos que relata, excepto los "muebles", que asimismo consignó inicialmente; sin declaración especial de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29927** ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se rectifican determinados errores materiales contenidos en la de 17 de mayo de 1977, que aceptó, entre otras, la solicitud de don León Grau Mullor (expediente CR/3) para acogerse a los beneficios aplicables en el polígono de preferente localización industrial «Alces», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19) aceptó, entre otras, la solicitud de don León Grau Mullor para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1086/1976, de 8 de abril, por la instalación en el polígono de preferente localización industrial «Alces», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), de una fábrica de hilados de fibras artificiales y sintéticas para géneros de punto (expediente CR/3).

Dicha Orden adolece del error material de haber señalado como beneficiario a don León Grau Mullor, siendo así que en su solicitud de concesión de los beneficios indicaba que actuaba en nombre de la Sociedad a constituir «Hilaturas Jel, S. A.».

Por tanto, al amparo de lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede rectificar el error padecido.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto rectificar el anexo de la Orden de 17 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19) en el sentido de que la Empresa titular del expediente CR/3 lo sea León Grau Mullor (en nombre de la Sociedad a constituir «Hilaturas Jel, S. A.»).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**29928** ORDEN de 16 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el contrato de cesión entre «California Oil Company of Spain», «Pacific Petroleum Española, S. A.», y «Texaco (Spain) Inc.» en los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete A» y «Montanazo B».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «California Oil Company of Spain», «Pacific Petroleum Española, S. A.», y «Texaco (Spain) Inc.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «California Oil Company of Spain», titular por Decreto 3584/1975 del 70 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete A» y «Montanazo B», cede a «Pacific Petroleum Española, S. A.» y «Texaco (Spain) Inc.» una participación del 10 por 100 y 30 por 100, respectivamente, en los permisos antes mencionados;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de fecha 30 de septiembre de 1978 entre «California Oil Company of Spain», «Pacific Petroleum Española, S. A.», y «Texaco (Spain) Inc.» por el que la primera cede a las dos restantes una participación del 10 por 100 y 30 por 100, respectivamente, en los permisos «Grumete A» y «Montanazo B», del que la primera es titular, del 70 por 100 en virtud del Decreto 3584/1975, de otorgamiento a los referidos permisos.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, «California Oil Company of Spain», «Pacific Petroleum Española, S. A.», y «Texaco (Spain) Inc.» pasan a ser titulares de los citados permisos con participaciones del 30 por 100, 10 por 100 y 30 por 100, respectivamente, conjunta y solidariamente; teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto 3584/1975, de 5 de diciembre.

Cuarto.—«Pacific Petroleum Española, S. A.», y «Texaco (Spain) Inc.» deberán prestar, y «California Oil Company of Spain» constituir, nuevas garantías, todas ellas con carácter